



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), julio siete (7) del año dos mil veintidós (2.022).

Radicado: 761093110002-2018-00327-00
Auto sustanciación No. 619

Atendiendo el correo remitido por el extremo demandante MARLON ARLEY MORENO CUERO y lo evidenciado en la cuenta del Juzgado, se tiene que sin justificación alguna el empleador HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA del demandado LUIS ERNESTO MORENO VICTORIA suspendió la consignación de las cuotas alimentarias a ordenes de este Juzgado, por lo expuesto se DISPONE:

Requerir al representante legal del HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA para que en el término de tres (3) días no solamente se sirva rendir explicaciones fácticas y jurídicas por las cuales no se volvió a realizar los descuentos por concepto de embargo ordenados en el sub examine, como también en el mismo término (3 días) deberán consignar los descuentos que por concepto de embargo que esa entidad le debe realizar al demandado LUIS ERNESTO MORENO VICTORIA con CC.6.156.417 y los cuales deben ser consignados ordenes de este juzgado y para el proceso con radicación 761093110002-2018-00327-00 donde figura como demandante MARLON ARLEY MORENO CUERO con CC. 1.144.188.147.

Se le recuerda que las ordenes dada por los jueces de la república se deben acatar debidamente cumplir a cabalidad, por ende, se advierte al destinatario de esta disposición qué en el evento de hacer caso omiso a la misma, el despacho no solo impondrá las sanciones establecidas en el C.G.P., sino también se verá precisado a compulsar copias para que tal conducta sea investigada disciplinariamente, fiscalmente y penalmente por la Fiscalía General de la Nación por presunto fraude a resolución judicial.

Por secretaría líbrese la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7692c082f25700079dffaed25aff17e33d7b25c096c366416a4550a1b4c6fd**

Documento generado en 11/07/2022 11:06:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>